



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 13 de octubre de 2020, informando que fue presentado en término el escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

MARÌA ESPERANZA TORRES ALFÈREZ
Secretaria

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ESPECIAL FUERO SINDICAL
ACCIÓN DE RESTITUCIÓN
Radicado: 500013105003 2020 00240 00
Demandante: JORGE LUIS FERNANDEZ IBÁÑEZ
Demandado: INDEGA S.A.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. del T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, el artículo 113 del C. P. del T. y S.S. modificado por el artículo 44 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda Especial de Fuero Sindical – Acción de Restitución instaurada por JORGE LUIS FERNANDEZ IBÁÑEZ contra la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A.

DAR el trámite previsto para el proceso especial establecido en el artículo 114 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFICAR el presente auto a la demandada de manera personal de conformidad con los artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, o con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFICAR este auto también al representante legal del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Nacional de los Alimentos y Bebidas Cervecera, Maltera, Jugos, Refrescos, Aguas y Gaseosas de Colombia - SICO, organización sindical de la cual se aduce emana el fuero sindical del demandante que sirve de fundamento para la presente acción, a fin de que intervenga en este proceso y demás fines que indica el artículo 118B del C. P. del T y S.S.

PARÀGRAFO: Cumplido con lo anterior, ingresar el expediente al despacho para fijar día y hora para la respectiva audiencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado HERMES JAMIR RAMÍREZ RODRÍGUEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

N.C.